

AUTO No. 0027 DEL 15 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 4252 del 02 de diciembre de 2025, el Equipo Básico de Salud 005 de la E.S.E Río Grande de la Magdalena elevó ante esta CAR solicitud de práctica de visita de inspección ocular, con el propósito de verificar una afectación Ambiental ocasionada por vertimiento de aguas residuales, la inadecuada disposición de residuos sólidos y la existencia de un botadero a cielo abierto en espacio público, situación que acontece en el corregimiento el Retiro del municipio de Magangué Bolívar, la cual estaría afectando la salud, bienestar de los habitantes de dicha comunidad, tal como lo expresa textualmente el peticionario:

“Con el objetivo de mitigar estas problemáticas, solicitamos muy respetuosamente a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar:

1. Programar una visita al Microterritorio Retiro (..)”

Que esta CAR, emitió el Auto No. 0722 del 04 de diciembre de 2025, *“por medio del cual se ordena realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones”* Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante oficio SG-INT-2090 del 04 de diciembre de 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia técnicas pertinentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó el presente asunto a la funcionaria Luisa Guerrero Castillo, Técnico Administrativo quien emitió el Concepto Técnico No. 006 de fecha 15 de enero de 2026, mediante en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES.

Mediante radicado CSB N.º 4252 del 02 de diciembre de 2025, el equipo básico 005 de la E.S.E. Río grande de la Magdalena, presento ante esta Car, solicitud de visita de inspección ocular referente a una presunta afectación ambiental ocasionada por vertimiento de aguas residuales así misma contaminación generada por la disposición inadecuada de residuos sólidos y la existencia de un botadero a cielo abierto en espacio público situación que acontece en el corregimiento “El retiro” en el municipio de Magangué.

A través de Auto N°0722 de diciembre 04 de 2025, por el cual se dispone a realizar una visita de inspección ocular y se toman otras determinaciones.

Por medio de OF INT N. 2090 por medio del cual se remite aquella Subdirección para que de acuerdo a sus competencias de cumplimiento al artículo segundo del mencionado acto administrativo.



UBICACIÓN DE LA QUEJA EN EL CORREGIMIENTO EL RETIRO.



Figura 1. Imagen Google Earth. "Queja corregimiento "El Retiro"".

INFORME DE LA VISITA AL CORREGIMIENTO EL RETIRO.

El día de hoy me dirigí al corregimiento de retiro con el fin de verificar los hechos descritos en el Auto N°0722 de diciembre 04 de 2025, Durante la visita, se sostuvo reunión con el señor Luis Alberto Astorga, identificado con cédula de ciudadanía N.º 73.117.783, quien se desempeña como presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento.

El señor Astorga informó la existencia de tres (3) puntos críticos asociados a la disposición inadecuada de residuos sólidos, los cuales se localizan en dos jarillones y en el sector del camino a Guazo. Señaló que, desde la creación del corregimiento, la comunidad no ha contado con el servicio de recolección de residuos, razón por la cual los habitantes han optado históricamente por la quema de los residuos o su disposición en los puntos mencionados.

Indicó que esta situación se ha presentado por más de treinta (30) años; sin embargo, el incremento poblacional ha generado un aumento significativo en el volumen de residuos sólidos, lo cual ha intensificado los impactos negativos sobre los recursos naturales del área en especial suelo, agua y paisaje.

Posteriormente, se dio inicio al recorrido de verificación de los puntos críticos señalados por el señor Astorga. El primer punto crítico se localiza en la entrada al corregimiento específicamente en las coordenadas geográficas N 9°10'16.82" W 74°44'11.10", y corresponde al primer punto crítico ubicado en el talud externo del Jarillón, el cual presenta una longitud aproximada de (115 m), donde se evidencia la disposición inadecuada de residuos sólidos directamente sobre el suelo.

El segundo punto crítico se ubica en las coordenadas N9°10'19.34" W 74°44'02.75", igualmente sobre el talud externo del Jarillón, con una longitud aproximada de (225 m), presentando condiciones similares de disposición incontrolada de residuos sólidos.

El tercer punto crítico corresponde a la vía de acceso al corregimiento de Guazo, localizado en las coordenadas N9°10'02.48" W74°44'15.90", en un área aproximada de (90 m²), donde también se evidencia la disposición inadecuada de residuos sólidos sin ningún tipo de manejo técnico o ambiental.

En todos los puntos mencionados se observó la disposición directa de residuos sólidos sobre el suelo, sin medidas de control, tratamiento o aprovechamiento.

Adicionalmente, en otro sector del corregimiento, ubicado en las coordenadas geográficas N9°14'21.49" W 74°45'22.08", cercano al centro de salud y al punto donde se localiza la llave de paso del acueducto corregimental, se evidenció un vertimiento de aguas residuales domésticas que fluye directamente sobre la vía pública. Esta situación representa un riesgo potencial para la salud pública, debido a la proximidad de la tubería de distribución de agua para consumo humano y la posible interacción o contaminación cruzada con las aguas residuales.

La situación descrita anteriormente genera uso sobre los recursos naturales, los cuales se describen a continuación.

Suelo: La afectación a este recurso es significativa, ya que la disposición de los residuos se realiza de manera descontrolada y sin cumplir criterios técnicos. El suelo actúa como receptor de diversos tipos de residuos, incluyendo desechos sólidos, escombros y líquidos generados por la descomposición de los residuos (lixiviados), lo que deteriora sus características físicas y químicas del mismo.

Agua: Se identificó la presencia de un cuerpo de agua cercano, correspondiente a un humedal interno, el cual podría estar siendo afectado por la disposición inadecuada de residuos sólidos en el área. Dado que el suelo no cuenta con sistemas de impermeabilización, una proporción significativa de los lixiviados generados durante los procesos de descomposición de los residuos se infiltra en el terreno, alcanzando los acuíferos subterráneos y comprometiendo potencialmente su calidad fisicoquímica y microbiológica.

Cabe resaltar que el corregimiento depende del agua subterránea como fuente principal de abastecimiento para el consumo humano y demás necesidades básicas de la población.

Vertimiento: en la visita no se vieron aguas escorrentías solo en el punto específico cercano al centro de salud, lo cual genera riesgos porque está cercano a la llave de paso del acueducto y estos vertimientos favorecen la proliferación de vectores y genera riesgos significativos para la salud humana.

Se identificaron los siguientes aspectos e impactos ambientales generados en el área objeto de la queja.

ACTIVIDAD / SITUACIÓN IDENTIFICADA	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO AFECTADO	IMPACTO AMBIENTAL ASOCIADO
Disposición inadecuada de residuos sólidos en jarillones y vía al corregimiento de Guazo	Acumulación y abandono de residuos sólidos sobre el suelo	Suelo	Deterioro de las propiedades físicas y químicas del suelo, pérdida de capacidad de uso y contaminación por lixiviados.
Disposición inadecuada de residuos sólidos	Generación de lixiviados por descomposición de residuos	Agua subterránea	Infiltración de lixiviados hacia acuíferos, afectación potencial de la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

<i>Disposición inadecuada de residuos sólidos</i>	<i>Arrastre de contaminantes hacia cuerpos de agua cercanos</i>	<i>Agua superficial (humedal interno y río)</i>	<i>Alteración de la calidad del agua, afectación a la biota acuática y pérdida de funciones ecológicas.</i>
<i>Quema de residuos sólidos por parte de la comunidad</i>	<i>Emisión de contaminantes atmosféricos</i>	<i>Aire</i>	<i>Deterioro de la calidad del aire, generación de olores ofensivos y afectaciones a la salud de la población.</i>
<i>Acumulación prolongada de residuos sólidos</i>	<i>Alteración visual del entorno</i>	<i>Paisaje</i>	<i>Impacto paisajístico negativo, degradación estética del entorno rural.</i>
<i>Vertimiento de aguas residuales domésticas sobre la vía pública</i>	<i>Descarga directa de aguas residuales sin tratamiento</i>	<i>Suelo y agua</i>	<i>Contaminación del suelo, posible infiltración a acuíferos y afectación a la calidad del agua para consumo humano</i>
<i>Vertimiento de aguas residuales cerca del centro de salud y llave de paso del acueducto</i>	<i>Riesgo de contaminación cruzada con agua potable</i>	<i>Salud pública</i>	<i>Incremento del riesgo sanitario por posibles enfermedades de origen hídrico.</i>
<i>Presencia de aguas residuales estancadas</i>	<i>Proliferación de vectores</i>	<i>Salud pública</i>	<i>Aumento del riesgo de enfermedades transmitidas por vectores (moscas, mosquitos, roedores)</i>

Tabla 1. Identificación de aspectos e impactos ambientales.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

El área objeto de la visita está ubicado en el corregimiento el retiro ubicado en zona rural del municipio de Magangué –Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N 9°10'16.82" W 74°44'11.10", y corresponde al primer punto crítico, el cual presenta una longitud aproximada de (115 m), el segundo punto crítico se ubica en las coordenadas N9°10'19.34" W 74°44'02.75", igualmente sobre el talud externo del Jarillón, con una longitud aproximada de (225 m) y un tercer punto crítico corresponde a la vía de acceso al corregimiento de Guazo, localizado en las coordenadas N9°10'02.48" W74°44'15.90", en un área aproximada de (90 m²), presentando condiciones similares de disposición incontrolada de residuos sólidos y un punto de vertimientos de aguas residuales domésticas que está muy próximo al centro de salud en las coordenadas N9°14'21.49" W 74°45'22.08".

El área objeto de la queja presenta una extensión lineal aproximada de 340m y además abarca un área en el tercer punto de aproximadamente 90m². La situación reportada se viene presentando desde hace alrededor de treinta (30) años y ha evidenciado un incremento progresivo, asociado al aumento de la población.

En el área objeto de la queja, se están generando impactos negativos graves al recurso suelo, agua, aire, paisaje, afectaciones a la salud pública y proliferación de vectores, afectando el derecho a la comunidad de disfrutar de un ambiente sano.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Entre los impactos más importantes que se generan en el área de la queja se encuentran los siguientes:

ACTIVIDAD / SITUACIÓN IDENTIFICADA	ASPECTO AMBIENTAL	RECURSO AFECTADO	IMPACTO AMBIENTAL ASOCIADO
Disposición inadecuada de residuos sólidos en jarillones y vía al corregimiento de Guazo	Acumulación y abandono de residuos sólidos sobre el suelo	Suelo	Deterioro de las propiedades físicas y químicas del suelo, pérdida de capacidad de uso y contaminación por lixiviados.
Disposición inadecuada de residuos sólidos	Generación de lixiviados por descomposición de residuos	Agua subterránea	Infiltración de lixiviados hacia acuíferos, afectación potencial de la calidad fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea.
Disposición inadecuada de residuos sólidos	Arrastre de contaminantes hacia cuerpos de agua cercanos	Agua superficial (humedal interno y río)	Alteración de la calidad del agua, afectación a la biota acuática y pérdida de funciones ecológicas.
Quema de residuos sólidos por parte de la comunidad	Emisión de contaminantes atmosféricos	Aire	Deterioro de la calidad del aire, generación de olores ofensivos y afectaciones a la salud de la población.
Acumulación prolongada de residuos sólidos	Alteración visual del entorno	Paisaje	Impacto paisajístico negativo, degradación estética del entorno rural.
Vertimiento de aguas residuales domésticas sobre la vía pública	Descarga directa de aguas residuales sin tratamiento	Suelo y agua	Contaminación del suelo, posible infiltración a acuíferos y afectación a la calidad del agua para consumo humano
Vertimiento de aguas residuales cerca del centro de salud y llave de paso del acueducto	Riesgo de contaminación cruzada con agua potable	Salud pública	Incremento del riesgo sanitario por posibles enfermedades de origen hídrico.
Presencia de aguas residuales estancadas	Proliferación de vectores	Salud pública	Aumento del riesgo de enfermedades transmitidas por vectores (moscas, mosquitos, roedores)

Se requiere que municipio de Magangué realice la implementación de medidas inmediatas de control para evitar la disposición inadecuada de residuos sólidos entre ellas se encuentran las siguientes:

Se requiere la eliminación progresiva de los puntos de disposición ilegal y la recuperación ambiental de las áreas afectadas.

Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el corregimiento de Retiro, conforme a la normativa vigente.

Formular e implementar un plan de manejo de residuos sólidos para la zona rural, articulado al PGIRS municipal.

Adelantar acciones de educación ambiental comunitaria orientadas a la correcta gestión de residuos.

Gestionar la adecuación o cierre técnico de los puntos críticos identificado

Se solicita a la Secretaría de Salud tomar las medidas necesarias que se describen a continuación:

Realizar inspección sanitaria en el área afectada por el vertimiento de aguas residuales.

Evaluar posibles riesgos a la salud pública y adoptar medidas preventivas.

Ejecutar jornadas de control de vectores.

Se requiere que la junta de acción comunal o las personas encargadas de la administración del acueducto corregimental realicen el traslado de la llave de paso para el abastecimiento de recurso debido a que esto genera un riesgo sanitario asociado infraestructura del acueducto.

Se requiere junta de acción comunal o las personas encargadas de la administración del acueducto corregimental implemente medidas de protección de la red de distribución de agua potable, especialmente en el sector cercano al centro de salud.

Se sugiere a la Oficina de Secretaría General adelantar las actuaciones administrativas y procesos sancionatorios a que haya lugar, relacionados con la captación de aguas subterráneas sin el correspondiente permiso.

Se requiere a la Alcaldía Municipal de Magangué para que gestione y solicite, ante Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, el permiso de concesión de aguas subterráneas, conforme a la normativa ambiental vigente.

Se requiere que la Corporación Autónoma Regional Del Sur De Bolivar realice seguimiento a los requerimientos y aplicación de medidas establecidas para mejorar los impactos ambientales aquí descritos.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA.

Figura 2,3,4,5 y 6. Depósitos puntos críticos en corregimiento el retiro 1,2 y 3.





Figura 7,8 y 9. Vertimientos de agua domésticas.



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31° - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 de 2009 establece la potestad sancionatoria de las CAR, de la siguiente manera:

Artículo 1: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.(...)"

Que la norma ibidem establece las infracciones en el artículo 5, de la siguiente manera:

Artículo 5: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que la Ley 1333 de 2009 establece la iniciación del procedimiento sancionatorio en el artículo 18, de la siguiente manera:

Artículo 18: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (...)"

De conformidad a lo anterior la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja ambiental presentada por el Equipo Básico de Salud 005 de la E.S.E Río Grande de la Magdalena, consistente en la afectación ambiental por vertimiento de aguas residuales, la disposición inadecuada de residuos sólidos y la existencia de un botadero a cielo abierto en espacio público situación que acontece en el corregimiento el Retiro del municipio de Magangué Bolívar, departamento de Bolívar, específicamente en las siguientes coordenadas geográficas N 9°10'16.82" W 74°44'11.10", N9°10'19.34" W 74°44'02.75", N9°10'02.48" W74°44'15.90" y N9°14'21.49" W 74°45'22.08", en el sentido de establecer que durante la visita técnica se evidencian impactos negativos graves al recurso suelo, agua, aire, paisaje, afectaciones a la salud pública y proliferación de vectores, por lo tanto existe afectación de tipo ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Alcaldía del municipio de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, para que, de cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Alcaldía del municipio de Magangué Bolívar, realice la implementación de medidas inmediatas de control para evitar la disposición inadecuada de residuos sólidos entre ellas se encuentran las siguientes:
 - a. La eliminación progresiva de los puntos de disposición ilegal y la recuperación ambiental de las áreas afectadas.
 - b. Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el corregimiento de Retiro, conforme a la normativa vigente.
 - c. Formular e implementar un plan de manejo de residuos sólidos para la zona rural, articulado al PGIRS municipal.
 - d. Adelantar acciones de educación ambiental comunitaria orientadas a la correcta gestión de residuos.
 - e. Gestionar la adecuación o cierre técnico de los puntos críticos identificado.
2. La Alcaldía Municipal de Magangué solicite, ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, el permiso de concesión de aguas subterráneas, conforme a la normativa ambiental vigente.
3. La Secretaría de Salud tomar las medidas necesarias que se describen a continuación:
 - a. Realizar inspección sanitaria en el área afectada por el vertimiento de aguas residuales.
 - b. Evaluar posibles riesgos a la salud pública y adoptar medidas preventivas.
 - c. Ejecutar jornadas de control de vectores.
4. La junta de acción comunal o las personas encargadas de la administración del acueducto corregimental realicen el traslado de la llave de paso para el abastecimiento de recurso debido a que esto genera un riesgo sanitario asociado a la infraestructura del acueducto.
5. La junta de acción comunal o las personas encargadas de la administración del acueducto corregimental implemente medidas de protección de la red de distribución de agua potable, especialmente en el sector cercano al centro de salud.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo segundo del presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio en contra de la Alcaldía del municipio de Magangué Bolívar, identificada con NIT. 800.028.432-2, con el fin de verificar las acciones u omisiones correspondientes a la captación de aguas subterráneas sin el correspondiente permiso ante la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, supervisará y/o verificará semestralmente y/o cuando estime conveniente el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Acto Administrativo."

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a representante legal de la Alcaldía del municipio de Magangué Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el contenido de la presente decisión al el Equipo Básico de Salud 005 de la E.S.E Río Grande de la Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	JMR	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualización	Luisa Guerrero Castillo	Técnico Administrativo	
Aprobó	Roviro Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental	
Expediente	2025-257		